



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 184-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 06 JUL 2022

VISTO

Informe N° 019-2022/GRP-420010-DRA.P-ST, de fecha 17 de junio del año 2022, Informe Legal N° 146-2022-GRP.420010.420610, de fecha 21 de junio del año 2022, Informe N° 021-2022/GRP-420010-DRA.P-ST, de fecha 23 de junio del año 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prevé que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y quién es designado mediante resolución del titular de la entidad. Agrega también que, el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 184 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 06 JUL 2022

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, establece que si el Secretario Técnico fue denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (ahora artículo 99), la autoridad que lo designó se encuentra en la obligación de designar a un Secretario Técnico Suplente para el respectivo procedimiento; precisando además que, para dichos efectos se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por otro lado, el numeral 6 del artículo 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe como una causal de abstención para conocer un procedimiento, cuando se presentan motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente motivada siguiendo las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar su solicitud; y, b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, la autoridad que se encuentre inmersa en alguna causal de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. Se precisa además en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 de la referida ley que, el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente y, en el mismo acto, designa a quién continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente respectivo;

Que, mediante Informe N° 019-2022/GRP-420010-DRA.P-ST, de fecha 17 de junio del año 2022, el Secretario Técnico de la Dirección Regional de Agricultura Piura, bajo el asunto designación de secretario técnico suplente, se dirige al Director Regional de Agricultura Piura a efectos de que este en condición de máxima autoridad administrativa emita el acto resolutorio correspondiente mediante el cual designe a un secretario técnico suplente, por cuanto este se encuentra involuntariamente involucrado en la comisión de la conducta omisiva devenida de la instrucción de los procedimientos citados en los actos resolutorios: Resolución Directoral Regional N° 099-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de abril del año 2022, Resolución Directoral Regional N° 101-2022/GOBIERNO REGIONAL-DRA-DR de fecha 18 de abril del año 2022 y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 184 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 06 JUL 2022

Resolución Directoral Regional N° 104-2022/GOBIERNO REGIONAL-DRA-DR de fecha 19 de abril del año 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 146-2022-GRP.420010.420610, de fecha 21 de junio del año 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, opina que la solicitud de designación de un secretario técnico suplente, invocada por el secretario técnico titular mediante el Informe N° 019-2022/GRP-420010-DRA.P-ST, de fecha 17 de junio del año 2022 se supedita a la formulación de la abstención correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que mediante Informe N° 021-2022/GRP-420010-DRA.P-ST, de fecha 28 de junio del año 2022, el Secretario Técnico de la Dirección Regional de Agricultura Piura, formula abstención por causal de decoro prevista en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, argumentando que este se encuentra involuntariamente involucrado en la comisión de la conducta omisiva devenida de la instrucción de los procedimientos citados en los actos resolutiveos: Resolución Directoral Regional N° 099-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de abril del año 2022, Resolución Directoral Regional N° 101-2022/GOBIERNO REGIONAL-DRA-DR de fecha 18 de abril del año 2022 y Resolución Directoral Regional N° 104-2022/GOBIERNO REGIONAL-DRA-DR de fecha 19 de abril del año 2022;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante proveído al Informe N° 021-2022/GRP-420010-DRA.P-ST, de fecha 28 de junio del año 2022, el Director Regional de Agricultura Piura, dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica, elabore la Resolución Directoral Regional, mediante la cual se designe como Secretario Técnico suplente al Ing. Juan José Moran Mendoza,

Que, estando a las consideraciones señaladas y en aras de cautelar el normal desarrollo de las acciones de investigación propias de la Secretaría Técnica de esta entidad y contando con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 184-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 06 JUL 2022

568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TENER POR ACEPTADA, la solicitud de “abstención por decoro” formulada mediante el Informe N° 021-2022/GRP-420010-DRA.P-ST, de fecha 28 de junio del año 2022, por el Secretario Técnico, titular de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Ing. Manuel Chapoñan Cumpen.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Ing. JUAN JOSE MORAN MENDOZA, como SECRETARIO TECNICO SUPLENTE de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para el desempeño las funciones establecidas en el artículo 92° de la Ley 30057 en la instrucción de los procedimientos en los cuales el secretario técnico titular se encuentre comprendido como investigado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional al Ing. Juan José Moran Mendoza, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - ORDE

ING. LICH YASSER LÓPEZ CROZCO
DIRECTOR REGIONAL